



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-33-33-008-2013-00189-01
ACTOR: YALENA PATRICIA VERGARA
HERNÁNDEZ
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DE LA UNIÓN - SUCRE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2014¹, el Despacho decidió declarar, en el proceso de la referencia, la falta de competencia funcional del Juez *A quo*, y por ello se decretó la nulidad de la sentencia de 23 de julio de 2014².

Inconforme con la anterior decisión, la parte demandante, interpuso recurso de súplica³, el cual fue resuelto por la Sala Tercera de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Sucre, mediante auto de 22 de enero de 2015⁴, en sentido favorable, revocándose el proveído de 26 de noviembre de 2014.

En vista de ello, y en atención de que el presente proceso al momento de ser declarada la nulidad de la sentencia antes precitada, se encontraba para proferir decisión referente a la etapa alusiva al traslado de alegaciones, en sede de segunda instancia; de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 247⁵, del C.P.A.C.A, se **DISPONE:**

¹ Folios 10-15, cuaderno de segunda instancia.

² Folios 227-238, cuaderno de primera instancia.

³ Folios 21-25, cuaderno de segunda instancia.

⁴ Folios 29-32, cuaderno de segunda instancia.

⁵ "Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia, ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes".

PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegaciones.

SEGUNDO: Vencido el anterior término, désele traslado al Ministerio Público, sin retiro del expediente para que emita su concepto, concediéndose diez (10) días para ello⁶.

TERCERO: Vencido el término a que se refiere el numeral anterior regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado

⁶ De conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó la parte final del numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: "vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente".